



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fue recibida respuesta por parte del Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co fue recibido el 28 de junio de 2022, respuesta al requerimiento efectuado, mediante la cual, el Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería nos informó: *“Comedidamente me permito informarle que, SI existe un proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE, donde funge como deudor el señor SANTIAGO ABAD PEEREZ DORIA, prueba a ello se envían las providencias dictadas dentro de este, así mismo el proceso se encuentra público para su visualización.”*

Así las cosas, al tenor del numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone el Despacho a remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatorio que allí se adelanta.

Al respecto, contempla los numerales 6 y 7 del artículo 565 del C.G.P., en lo que se refiere al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, lo siguiente:

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...)

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.” (Cursiva fuera de texto original)

Precisado lo anterior, y atendiendo que se admitió trámite de liquidación de persona natural no comerciante del aquí demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, al tenor de las normas antes transcritas, se ordenará la remisión del presente expediente con destino al Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería para que obre junto al proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE bajo radicado 23-001-40-03-002-2022-00067-00.

Las medidas cautelares aquí decretadas, consistentes en el embargo y retención del 20% de la pensión, prestaciones sociales que devenga el demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA en calidad de pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA, COLPENSIONES, FOPEP y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, medidas que se pondrán a disposición de dicho Juzgado, para lo cual, se oficiará a dichas entidades.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

Finalmente se ordenará la conversión de los depósitos judiciales pendientes por pagar, en caso de que existan y que hubieren sido descontados al demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA con destino al Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería dentro del proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE bajo radicado 23-001-40-03-002-2022-00067-00, para lo cual, se oficiará solicitándoles el número de cuenta judicial a la cual hay que convertir los dineros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Disponer la remisión del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía bajo radicado 08433408900120150059300 instaurado por COOUNION identificado con NIT. 900364951-6 en contra de SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA identificado con C.C. 78715050 con destino al destino al Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería para que obre junto al proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE bajo radicado 23-001-40-03-002-2022-00067-00.
2. Aclarar que el proceso que aquí cursa, seguirá su curso y trámite normal, contra el otro demandado OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ.
3. Dejar a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención del 20% de la pensión, prestaciones sociales que devenga el demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA en calidad de pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA, COLPENSIONES, FOPEP y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA. Líbrese el respectivo oficio.
4. Convertir los depósitos judiciales pendientes por pagar, en caso de que existan y que hubieren sido descontados al demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA con destino al Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería dentro del proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE bajo radicado 23-001-40-03-002-2022-00067-00, para lo cual, se oficiará solicitándoles el número de cuenta judicial a la cual hay que convertir los dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 653-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 48 de fecha 27 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1639AB

Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 26 de julio de 2022, resolvió:

- "1. Disponer la remisión del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía bajo radicado 08433408900120150059300 instaurado por COOUNION identificado con NIT. 900364951-6 en contra de SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA identificado con C.C. 78715050 con destino al destino al Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería para que obre junto al proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE bajo radicado 23-001-40-03-002-2022-00067-00.*
- 2. Aclarar que el proceso que aquí cursa, seguirá su curso y trámite normal, contra el otro demandado OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ.*
- 3. Dejar a disposición del Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, consistentes en el embargo y retención del 20% de la pensión, prestaciones sociales que devenga el demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA en calidad de pensionado de FIDUCIARIA LA PREVISORA, COLPENSIONES, FOPEP y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA. Líbrese el respectivo oficio.*
- 4. Convertir los depósitos judiciales pendientes por pagar, en caso de que existan y que hubieren sido descontados al demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA con destino al Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería dentro del proceso de INSOLVENCIA PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE bajo radicado 23-001-40-03-002-2022-00067-00, para lo cual, se oficiará solicitándoles el número de cuenta judicial a la cual hay que convertir los dineros."*

Adjunto al presente oficio y en separado, se le remitirán las actuaciones digitalizadas que componen la totalidad del expediente de la referencia.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.

